



Resolución de Superintendencia

N° 016 -2015-SUCAMEC

Lima, 20 ENE. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 19 de noviembre de 2014 por José Luis Zegarra Guerra, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN, dispone que *"La SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana"*.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto al revolver marca Taurus, con número de serie RC626952, correspondiendo en realidad la serie RC626925, presentada por el señor José Luis Zegarra Guerra, con Registro N° 506319-14. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado fue detenido el 02 de febrero de 2008, en la Comisaría de San Martín de Porres, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, imputándosele el presunto delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, habiéndose remitido los actuados a la 1era Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, mediante Denuncia N° 117-2008.
4. Con fecha 19 de diciembre de 2014, el administrado, José Luis Zegarra Guerra, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que ha cumplido con adjuntar los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales, que certifica que al momento de su solicitud de renovación no registra antecedentes, los cuales han sido extendidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con lo cual se acredita que no ha incumplido ningún dispositivo legal, no existiendo documento alguno que demuestre que constituye un peligro para la seguridad ciudadana.



lo que la resolución apelada atenta contra el principio constitucional de presunción de inocencia. Agrega además que de acuerdo a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2008, expedida por el Juzgado Especializado Penal del MBJ – Condevilla, que adjunta en copia certificada, se declara sobreesidida la instrucción seguida en su contra por el presunto delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica y manda que consentida y/o ejecutoriada que sea, se archive definitivamente, anulándose los antecedentes que hubiera generado el proceso, siendo que mediante resolución de fecha 11 de mayo de 2009, el mismo juzgado declaró consentida la antes mencionada resolución y ordenó el archivo definitivo de la causa seguida en su contra; por tal motivo, señala que no se le encontró responsabilidad penal y no existe imputación en su contra como lo señala la resolución apelada, consecuentemente no ha incumplido ningún dispositivo legal, por lo que solicita se declare fundado su recurso en todos los extremos.

6. Se puede apreciar que la información contenida en el expediente y en la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, incluye información de detenidos sin sentencia judicial firme que determine la responsabilidad penal; siendo así, se debe tener presente que el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*; por tal motivo, la información contenida en el expediente no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el solicitante de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana y, por tal motivo, no corresponde que la SUCAMEC, a través de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, deniegue la solicitud de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego bajo este fundamento.
7. Con relación al derecho fundamental de la presunción de inocencia, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01768-2009-PA/TC, en sus fundamentos 3,4 y 5, señala lo siguiente:

“3. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, (...) Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace





Resolución de Superintendencia

propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

4. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.
5. Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.
8. En consecuencia, corresponde amparar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, en virtud a las normas expuestas.
9. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que la SUCAMEC mantiene su potestad de cancelar y denegar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando compruebe fehacientemente que los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana, como es el caso de personas a quienes se haya demostrado judicialmente su responsabilidad penal, en aplicación de lo dispuesto por el citado artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

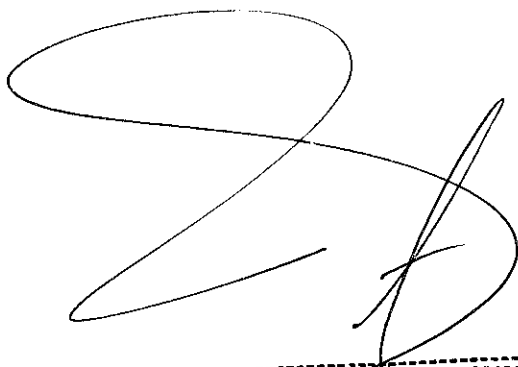


11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por José Luis Zegarra Guerra contra la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2863-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
3. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emita un nuevo pronunciamiento teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

